



En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a **COMUNIDAD AGRARIA SAN JOSÉ DE LA ISLA** en el centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primaria Forestales, ubicado en [REDACTED]

Que mediante orden de inspección **ZA0025RN2022** de fecha ocho de abril del año dos mil veintidós, se comisionó al C. Ing. José Galván Galván, inspector adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primaria Forestales, en la **COMUNIDAD AGRARIA SAN JOSÉ DE LA ISLA** [REDACTED]

[REDACTED] Entendiéndose con el [REDACTED] quien en relación con el lugar inspeccionado tiene carácter de Presidente de Bienes Comunales, la visita tendrá el objeto de verificar que el inspeccionado cuente con la Autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales con el nombre comercial SAN JOSÉ DE LA ISLA de la Isla ubicado en el domicilio [REDACTED]

[REDACTED] y en la Coordenada Geográfica [REDACTED] de longitud Oeste, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0025/2022 de fecha veintidós de abril del año dos mil veintidós, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. oficio No. PFFA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019 por el cual se designa a la C. **BIOL. LOURDES**



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

COMUNIDAD AGRARIA SAN JOSÉ DE LA ISLA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0011-22

ACUERDO No.: 019/RN-FO/2022

ANGÉLICA BRIONES FLORES, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0002/2022 de fecha diez de febrero el año dos mil veintidós, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas [REDACTED]

[REDACTED] Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76.



Ubicación del Centro de Almacenamiento y transformación de Materias Primas Forestales.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía del testigo designado y de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por el Centro de Almacenamiento y transformación de Materias Primas Forestales. [REDACTED]

La visita tiene por objeto:

Verificar física y documentalmete Que el inspeccionado cuente con la Autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y transformación de Materias Primas Forestales con





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

COMUNIDAD AGRARIA SAN JOSÉ DE LA ISLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0011-22

ACUERDO No.: 019/RN-FO/2022

nombre comercial SAN JOSÉ DE LA ISLA ubicado en el domicilio [REDACTED] y en la Coordenada [REDACTED] Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Durante el recorrido realizado por las instalaciones del Centro de Almacenamiento y transformación de Materias Primas Forestales con nombre comercial SAN JOSÉ DE LA ISLA ubicado en el domicilio [REDACTED] de longitud oeste, no se detectaron por el momento almacenamiento de materias primas forestales.

Acto seguido se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia, exhiba en original la Autorización para el funcionamiento para el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial SAN JOSÉ DE LA ISLA bajo inspección en este momento, a lo que el [REDACTED] exhibe en original el oficio PDFZ-0101-2022, de fecha 24 de febrero de 2022, número de Bitácora: 32/N2-0115/02/22 expedido por la Comisión Nacional Forestal, en dicho oficio se menciona lo siguiente:

PRIMERO: SE OTORGA la autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales, con nombre comercial SAN JOSE DE LA ISLA, que solicita la persona C. Comunidad San José de la Isla, con número telefónico [REDACTED] correo [REDACTED] por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, en los términos siguientes:

I. Nombre, Ubicación del Centro y Coordenadas geográficas:

[REDACTED]

II. Giro:

Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales.

III. Capacidad Instalada:

500 metros Cúbicos.

IV. Capacidad de transformación (en su caso):

8 Toneladas.

V. Especies por almacenar. (en su caso):

Especie	Nombre común
Nolina cespitifera	Cortadillo
Agave angustifolia	Maguey
Dasyllirion cedrosanum	Sotol
Quercus spp.	Encino





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
COMUNIDAD AGRARIA SAN JOSÉ DE LA ISLA
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/ZC.27.2/0011-22
ACUERDO No.: 019/RN-FO/2022

<i>Arctostaphylos pungens</i>	<i>Manzanita</i>
<i>Juniperus deppeana</i>	<i>Tascate</i>
<i>Selaginella lepidophylla</i>	<i>Doradilla</i>

VI. Código de Identificación Forestal Asignado:
T-32-012-JOS-001/22

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, y toda vez que nos encontramos ante un caso de Centro de Almacenamiento y transformación de materias primas forestales con autorización emitida por la Comisión Nacional Forestal.

En este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna

Con Fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no se es posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente ley. De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. No se detectaron daños al ecosistema del lugar.

De conformidad con el Artículo 170 Bis de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: Ninguna

Derivado de lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha 22 de abril de 2022, de la que se desprende que la **COMUNIDAD AGRARIA SAN JOSÉ DE LA ISLA**, si contaba al momento de la diligencia de inspección con la autorización para el funcionamiento de Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, con nombre comercial SAN JOSE DE LA ISLA. ubicado

[REDACTED]
longitud oeste, ya que fue presentado el oficio PDFZ-0101-2022, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, expedido por la Comisión Nacional Forestal, por lo que se tiene que fue atendido el objeto de la visita de inspección descrito en la orden de insoeccion numero **ZA0025RN2022** en razón de lo anterior y toda vez que el visitado cumplió con sus obligaciones ambientales en materia forestal, se determina no iniciar procedimiento administrativo, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección RN0025/2022 de fecha veintidós de abril el año dos mil veintidós,, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

COMUNIDAD AGRARIA SAN JOSÉ DE LA ISLA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0011-22

ACUERDO No.: 019/RN-FO/2022

disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así acordó y firma la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.

C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

ELABORÓ LIC. GONZALO TORRES FLORES
REVISÓ LIC. SANDRA MIREYA GUTIERREZ VALDES

